

11 228

0 0870210

A
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA
Sección Cuarta

Nº de Registro: 665/97

ASUNTO: Amparo promovido por don Angel Vidal Herrer.

Excmos. Sres.

SOBRE: Auto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 3º de junio de 1996, de inadmisión a trámite de denuncia.

de Mendizábal Allende
Viver Pi-Sunyer
Vives Antón

La Sección acuerda por unanimidad inadmitir el presente recurso de amparo por falta de agotamiento de la vía judicial conforme a lo dispuesto en el art. 50.1 a), en relación con el art. 44.1.a), ambos de la LOTC.

En efecto, con independencia de que el Auto impugnado procede a la inadmisión de la denuncia por la ausencia de un requisito legal insoslayable -requisito que además no resulta irrazonable desde la perspectiva del art. 24.1 C.E.- y con independencia también de que la pretensión que se quería ejercitar puede aún encauzarse a través de la vía correspondiente de la querrela, como reconoce el propio demandante, es claro y palmario que la queja que ahora se aduce no se le planteó a la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco mediante el correspondiente recurso de súplica. La demanda se interpone en esta jurisdicción, pues, *per saltum*, sin respeto a su necesario carácter subsidiario.

Notifíquese con indicación de que si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días (art. 50.2 LOTC) se archivarán estas actuaciones sin más trámite.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

LO QUE SE NOTIFICA A VD. POR MEDIO DE LA PRESENTE
EL SECRETARIO DE JUSTICIA

DOÑA ROSINA MONTES AGUSTI
PROCURADORA

